	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

ACUERDO No. 016
(25 DE AGOSTO DE 2021)

POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” DE CIÉNAGA- MAGDALENA

EL CONSEJO DIRECTIVO del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” DE CIÉNAGA- MAGDALENA, en uso de sus facultades y atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” IES INFOTEP HVG, es una institución de Educación Superior del Orden Departamental, creada mediante Decreto No. 3506 del 10 de diciembre de 1981, como una Unidad Docente del Ministerio de Educación Nacional, redefinido como Establecimiento Público en virtud de lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 24 de 1988, incorporado al Departamento del Magdalena a través de la Ordenanza No 004 del 13 de octubre de 2006 emanada de la Asamblea Departamental de ese mismo Departamento, como Establecimiento Público del Orden Departamental.

Que mediante Decreto 1716 de 2009, se reglamentaron las Leyes 1285 de 2009, 446 de 1998 y 640 de 2001, en materia de conciliación extrajudicial en asuntos de lo Contencioso Administrativo y en especial lo relacionado con el funcionamiento del Comité de Conciliación.


Que el artículo 2.2.4.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"* establece que las normas relacionadas con los comités de conciliación son de obligatorio cumplimiento *para* las entidades públicas de cualquier orden.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del mismo decreto dispone que el comité de conciliación *"es una instancia administrativa, que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas para la prevención del daño antijurídico, y la defensa de los intereses de la entidad."*

Que los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del decreto en mención establecen que son funciones del comité de conciliación *"Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico"*; y *"Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad"*, respectivamente.

Que, con base en lo anterior, el Comité de Conciliación del instituto aprobó el texto definitivo de la Política de Prevención de Daño Antijurídico de la IES INFOTEP HVG, en sesión de fecha 17 de agosto de 2021.

Que el literal a del artículo 24 del Estatuto General, Acuerdo N°013 del 03 de junio de 2020, señala que es función del Consejo Directivo definir y aprobar las políticas académicas, administrativas, financieras y de planeación institucional.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
	ACUERDO	Fecha: 24/04/2020
		Responsable: Rector

Que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” INFOTEP, Ciénaga, al admitir las políticas como medio para hacer operantes las estrategias implementadas con base a los principios institucionales, determina la siguiente Política para que opere entre los miembros de la Institución, como una guía en la que se establezcan las actuaciones y se integren los planes establecidos para el logro de los objetivos institucionales.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Adoptar la Política de Prevención de Daño Antijurídico del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” de Ciénaga- Magdalena.

Artículo 2. El documento anexo al presente acuerdo, que contiene la Política de Prevención de Daño Antijurídico, hace parte integral de él.

Artículo 3. Autorícese a la Rectoría para reglamentar, de acuerdo a sus competencias, los procesos y procedimientos que se requieran para la debida ejecución de la presente Política.

Artículo 4. Publíquese la política en la página web del Instituto.

Artículo 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ciénaga – Magdalena a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2021.

Original firmado
LUIS GUILLERMO RUBIO
PRESIDENTE

Original firmado
MARTA CORREDOR MONCADA
SECRETARIA AD HOC



IES INFOTEP CIÉNAGA

Institución de Educación Superior

Ciénaga (Magdalena)

NIT 891701932

**POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA
PROFESIONAL “HUMBERTO VELASQUEZ GARCÍA”**

2021

INTRODUCCIÓN:

La IES INFOTEP HVG es una Entidad pública creada mediante la Ley 7ª de agosto 25 de 1986, regida por la Constitución y por las leyes de la República de Colombia; fue creada mediante Decreto Presidencial 3506 del 10 de diciembre de 1981, con el nombre inicial de Instituto Nacional de Formación Intermedia Profesional, como una Unidad Docente del Ministerio de Educación Nacional y concebida dentro del marco legal de la Ley 80 de 1980; por mandato de la Ley 25 del 28 de abril de 1987 cambió la denominación de Intermedia por la Técnica, la Ley 24 del 11 de febrero de 1988 le dio la categoría de establecimiento público de orden nacional, de carácter académico con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Mediante acta suscrita entre el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento del Magdalena, se hizo el traspaso al Nivel Departamental; a través de la Ordenanza No 004 del 13 de octubre de 2006, la Asamblea Departamental, incorporó el establecimiento público del orden nacional al orden departamental, con el fin de que el servicio educativo sea administrado por el departamento.

El instituto tiene como objetivo formar ciudadanos competentes e íntegros, mediante una oferta institucional desde lo académico, el emprendimiento, la responsabilidad social, la inclusión y el reconocimiento de la diversidad, en respuesta a las necesidades del sector productivo.

A través de la expedición del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”, se dispuso en su artículo 2.2.4.3.1.2.2, que Comité de Conciliación constituye una instancia administrativa para el estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.5 del citado decreto, la formulación y ejecución de políticas de prevención del daño antijurídico y el diseño de políticas generales para la orientación de la defensa de los intereses de las entidades, corresponden al Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Por lo anterior, acogiendo las directrices generales emanadas de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se procede a elaborar el manual para la defensa jurídica y prevención del daño antijurídico del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” –INFOTEP de Ciénaga; con el objetivo de que las políticas que aquí se señalan, sean tenidas en cuenta en el desarrollo de sus funciones a fin de disminuir el riesgo antijurídico.

Asimismo, se pretende garantizar que los procesos judiciales en los que sea parte la IES INFOTEP HVG se atiendan de manera ágil, cuidadosa frente a los términos legales, orientada a la protección de los intereses de la institución, además, integra aspectos relevantes, esboza aspectos de naturaleza preventiva, para evitar la ocurrencia o disminuir los efectos dañinos del debate en sede extrajudicial o judicial.

- POLÍTICA

Definición del daño antijurídico.

DEFINICIÓN JURISPRUDENCIAL. DAÑO ANTIJURÍDICO – Concepto- Sentencia C-33/96- El perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo. La Corte considera que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación del Estado armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho, pues al propio Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los particulares frente a la actividad de la administración.

Así, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta entonces como un mecanismo de protección de los administrados frente al aumento de la actividad del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares.

Por ello, el actual régimen constitucional establece entonces la obligación jurídica a cargo del Estado de responder por los perjuicios antijurídicos que hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez causado el perjuicio antijurídico y éste sea imputable al Estado, se origina un traslado patrimonial del Estado al patrimonio de la víctima por medio del deber de indemnización.

Igualmente, no basta que el daño sea antijurídico, sino que éste debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública.

Por lo tanto, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta como un mecanismo de protección de los administrados frente al actuar del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares.

Se concluye entonces, que se está en presencia de un daño antijurídico, cuando la producción de ese daño NO se encuentra justificada por título jurídico válido alguno, es decir, que la administración no está legitimada para causar dicho daño, y por ende el administrado no está en la obligación de soportarlo.

- **MARCO NORMATIVO DEL DAÑO ANTIJURIDICO.**

Constitución Política de Colombia. Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 90: El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel

deberá repetir contra éste.

El primer inciso del artículo 90 de la Constitución colombiana consagra el marco general de la responsabilidad patrimonial del Estado, entendida ésta como la obligación que le incumbe al Estado de resarcir aquellos daños antijurídicos ocasionados a los administrados, por la acción u omisión de las autoridades públicas.

El daño puede definirse como el detrimento, lesión o menoscabo que ha sufrido el patrimonio a causa de la conducta del otro. La acción u omisión de las autoridades públicas pueden producir daño antijurídico al particular.

- **COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

El Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”, en sus artículos 2.2.4.3.1.2.1. y 2.2.4.3.1.2.2 dispone:

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.1. Del Decreto No 1069 de 2015, prevé como Campo de aplicación.

“Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles. Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente capítulo”.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2 *Ibidem* prescribe. Comité de Conciliación. “El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

Parágrafo. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto”.

Que el Comité de conciliación de la IES INFOTEP HVG fue creado a través de la Resolución No. 141 del 13 de julio de 2012, modificado y actualizado a través de la resolución 262 del 5 de agosto de 2021 y procedió a identificar y a evaluar las causas que han desencadenado en litigios y las reclamaciones administrativas.

- **DESARROLLO DEL PLANTEAMIENTO DE LA POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDO PARA LA IES INFOTEP HVG.**

Se presenta en la información, con la intención de validar las casusas invocadas, para

proceder a aplicar las acciones correctivas y preventivas.

DEMANDAS Y RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA IES INFOTEP HVG.		
Tipo de daño según la clasificación del árbol de causas	Número de reclamaciones por los mismos hechos	Resumen de los hechos
Demanda (Nulidad y restablecimiento del derecho) vigencia 2015	1	Solicita la parte demandante que sean homologados los cargos de la IES INFOTEP HVG, y, en consecuencia, estos sean equivalentes a los cargos de la Gobernación del Magdalena.
Demanda (Nulidad y restablecimiento del derecho) vigencia 2014	1	Demanda formulada por una contratista de prestación de servicios profesionales alegando la existencia de una relación laboral.
Demanda (Controversias contractuales) vigencia 2020	1	Solicita la parte demandante la resolución y/o terminación del contrato de comodato celebrado con la IES INFOTEP HVG por incumplimiento por parte del Instituto de las cláusulas del mismo.

Es posible apreciar que en las vigencias 2014, 2015 y 2020 se recibieron dos acciones de nulidad y restablecimiento del derecho y una demanda por controversias contractuales, por las causas ya relacionadas. Debe aclararse que, en los tres casos, se enfrentaron con argumentos sólidos que permiten augurar posibilidades gananciosas para la Institución.

Revisados los procedimientos se ha evidenciado que los mismos se ajustan a la normatividad legal vigente. Sin embargo, como en esos casos mencionados son las únicas causas encontradas, la Institución reforzará sus prácticas frente a las causas generadoras en los dos casos.

Análisis de las causas primarias y subcausas generadoras del daño antijurídico.

De acuerdo con lo anterior, se tomarán como causas que se constituyen en generadoras del daño antijurídico, la necesidad de reforzar: a) los controles en la supervisión de los contratos de prestación de servicios y b) la gestión contractual a fin de verificar que el Instituto cumpla con lo estipulado en las cláusulas planteadas en los diferentes contratos celebrados por la entidad; teniendo en cuenta que, con relación a la demanda presentada en 2015, el daño no fue originado por el instituto.

Plan de acción

PLAN DE ACCIÓN IES INFOTEP HVG					
CUASAS PRIMARIAS O SUBCAUSAS	MEDIDA	MECANISMO	CRONOGRAMA	RESPONSABLES	DIVULGACIÓN
Necesidad de reforzar los controles en la supervisión de los contratos de prestación de servicios	Intensificar el control en la supervisión de los contratos de prestación de servicios	Elaborar una comunicación interna dirigida a los supervisores de los contratos, especificando cuales son las obligaciones que deben ejercer en calidad de tales.	Segundo semestre 2021.	Rectoría Secretaría General	Circular interna
Necesidad de reforzar la gestión contractual a fin de verificar que el Instituto cumpla con lo estipulado en las cláusulas planteadas en los diferentes contratos celebrados.	Intensificar el control en la supervisión de todos los contratos en los que la IES INFOTEP HVG haga parte.	Acompañar el proceso de supervisión de todos los procesos en los que la IES INFOTEP HVG haga parte.	Segundo semestre 2021.	Secretaría General	Circulares internas

Seguimiento y evaluación

Hacen referencia al establecimiento de indicadores que permiten a la Institución medir el grado de cumplimiento de los mecanismos propuestos y si los mismos resultaron efectivos para atacar las causas primarias o subcausas identificadas; para poder mantener el bajo nivel de litigiosidad presentada.

En la información que se incorpora a continuación, se proponen los indicadores que van a permitir, efectuar el seguimiento y evaluación con base en el plan de acción establecido en el presente documento.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN				
CAUSAS PRIMARIAS O SUBCAUSAS	MECANISMO	INDICADOR GESTIÓN	INDICADOR RESULTADO	INDICADOR DEL IMPACTO
Necesidad de reforzar los controles en la supervisión de los contratos de prestación de servicios.	Elaborar una Comunicación interna dirigida a los supervisores de los contratos, especificando cuales son las obligaciones que deben ejercer en calidad de tales así como adelantar dos capacitaciones dirigidas a reforzar desde el ordenamiento legal vigente su rol de supervisión contractual.	Circular interna elaborada. Dos capacitaciones dirigidas a los supervisores de los contratos que se celebren al interior de la Institución.	Nº de controles sobre la adecuada función de supervisión de contratos, suscritos por la Institución en el primer semestre del año 2022.	Nº de hechos Litigiosos radicados por las causas primarias.
Necesidad de reforzar la gestión contractual a fin de verificar que el Instituto cumpla con lo estipulado en las cláusulas planteadas en los diferentes contratos celebrados por la entidad.	Elaborar una Comunicación interna dirigida a los supervisores de los contratos, especificando cuales son las obligaciones que deben ejercer en calidad de tales, así como dar estricto cumplimiento al Manual de Supervisión e interventoría, con el objeto de que todo se lleve a cabo de acuerdo a la normativa con respecto al tema.	Circular interna elaborada. Supervisión por parte de la Secretaría General del cumplimiento del Manual de Supervisión e Interventoría.	Nº de controles sobre la adecuada función de supervisión de contratos, suscritos por la Institución en el primer semestre del año 2022.	Nº de hechos Litigiosos radicados por las causas primarias.

La estrategia de la implementación de la presente política incluye la divulgación a todas aquellas áreas de la Institución cuyo quehacer esté relacionado con los hechos generadores de daño antijurídico.

Objetivo: Mediante campañas de divulgación, y cada servidor público conozca las funciones y obligaciones a su cargo y como las debe desempeñar para evitar el daño antijurídico, que se implementará a través de:

- 1- Elaboración de una comunicación interna mediante la cual se indique y se especifiquen las obligaciones y funciones a desarrollar por cada funcionario que actúe como supervisor de un contratista de la Institución.
- 2- Socialización a los funcionarios de la Institución sobre los temas que generan litigiosidad, para lo que se utilizaran medios tecnológicos y virtuales.
- 3- Acompañamiento constante de la Secretaria General en los procesos cuyo quehacer esté relacionado con el daño antijurídico.

Las actividades descritas se efectuarán a partir del primer y segundo semestre del año 2022.

*****Fin del Documento*****